

ACUERDO No. 015
(Septiembre 25 de 2024)

POR EL CUAL SE CREAN LOS PROGRAMAS EN EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO" (ETDH) DE TÉCNICO LABORAL EN TALENTO HUMANO, TÉCNICO LABORAL EN MERCADEO DIGITAL Y TÉCNICO LABORAL EN ADMINISTRACIÓN Y SE ADICIONA EL ACUERDO No. 003 DE 2019 REGLAMENTO ESTUDIANTIL

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CEIPA, Institución Universitaria, en ejercicio de las atribuciones contempladas en el Estatuto General, artículo 25, literal e) y g) en armonía con lo dispuesto en la Ley 30 de 1992 y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia establece que "la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura".
2. Que el artículo 4 de la Ley 115 de 1994 "Ley General de Educación" asigna al Estado la responsabilidad de garantizar el acceso y la calidad de la educación, promoviendo la formación integral y profesional.
3. Que mediante la Ley 1064 de 2006, se establece que la "Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano" (ETDH) reemplaza a la educación no formal, reconociéndola como un componente clave para el fortalecimiento del talento humano y la empleabilidad en el país.
4. Que el Decreto 1075 de 2015, en sus artículos 2.6.4.1 y 2.6.4.8, regula la oferta de programas de formación laboral y académica por parte de las Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, imponiendo requisitos de calidad para su operación.
5. Que el Decreto 4904 de 2009 regula la prestación del servicio educativo de la ETDH, y el artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 de 2015 habilita a las instituciones de educación superior para ofrecer programas de formación laboral.
6. Que el artículo 194 de la Ley 1955 de 2019 establece la ETDH como una vía de cualificación dentro del Sistema Nacional de Cualificaciones (SNC), y que el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE ha establecido normativas para la clasificación de programas de ETDH.
7. Que la Ley 789 de 2002 y el Decreto 923 de 2024 han expandido la regulación de la ETDH, habilitando a las instituciones de educación superior privadas a ofrecer programas técnicos laborales.

8. Que existe una creciente demanda por parte del sector empresarial de formación en áreas clave como Talento Humano, Mercadeo Digital y Administración, lo que hace necesaria la creación de programas de formación técnica que respondan a estas necesidades.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la creación de los programas técnicos laborales en:

- Técnico Laboral en Talento Humano
- Técnico Laboral en Mercadeo Digital
- Técnico Laboral en Administración.

Los programas podrán ofertarse en Sabaneta y Barranquilla previo trámite correspondiente ante la Secretaría de Educación del Municipio respectivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Reglamento Estudiantil, Acuerdo No. 003 de 2029, será aplicable a los programas técnicos laborales aquí creados.

ARTÍCULO TERCERO: Adicionar al artículo 28 del Reglamento Estudiantil un parágrafo que establece:
"Parágrafo: Si un estudiante se retira por cualquier causa, no podrá acceder a reingreso. La institución educativa y la empresa podrán brindar otra oportunidad, previa evaluación y disponibilidad de cohorte."

ARTÍCULO CUARTO: Adicionar al literal a) del artículo 30 del Reglamento Estudiantil:
"Para los programas técnicos laborales, en caso de expulsión, el estudiante será expulsado del programa."

ARTÍCULO QUINTO: Los artículos 51, 52, 55, 56 y 57 del Reglamento Estudiantil serán aplicables a los programas técnicos laborales. Se entenderá por "título" la certificación de aptitud ocupacional. Además, se adiciona al artículo 52:

"El otorgamiento de un certificado se hará constar en el Acta de Certificación, que quedará registrado en el SIET conforme a la reglamentación vigente."

ARTÍCULO SEXTO: Autorizar al Consejo Académico de la Fundación Universitaria CEIPA para realizar los ajustes necesarios en los planes de estudio durante el desarrollo de los programas, con el fin de garantizar la calidad, pertinencia social y académica de los mismos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En acatamiento a lo dispuesto en la normatividad vigente, cúmplase los trámites respectivos, ante la Secretaría de Educación del Municipio de Sabaneta y el Distrito de Barranquilla.

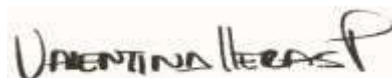
ARTÍCULO OCTAVO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Sabaneta a los veinticinco (25) días del mes de septiembre de 2024



DIEGO MAURICIO MAZO CUERVO
Rector



VALENTINA LLERAS PATIÑO
Secretaria General